



RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2019, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE AMPLÍA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 27 de diciembre de 2019 se dicta Resolución por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se concede a la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, una subvención por importe de 10.500 euros, para la realización del proyecto: "Cañete la Real dice no a la violencia de Género".

SEGUNDO.- Por Resolución de 20 de Abril de 2020, se procede a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2020, modificando así la Resolución de 27 de diciembre de 2019. Sin embargo tras el 20 de abril de 2020, se han emitido las Resoluciones de 6 de mayo y de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordenan la publicación de los Acuerdos de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con motivo del COVID-19.

TERCERO.- Con fecha de 22 de mayo de 2020, la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma presenta un escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto "Cañete la Real dice no a la Violencia de Género" dentro de la línea de Erradicación de la Violencia de Género, hasta el 30 de junio de 2021, para hacer efectiva la ejecución del proyecto y poder presentar y modificar las partidas del proyecto .El periodo inicial de ejecución del proyecto estaba comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Con fecha de 11 de agosto de 2020 se emite Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se le concede a la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, una subvención por importe de 10.500 euros para la realización del proyecto: "Cañete la Real dice no a la violencia de Género". Concediéndole a dicha Asociación un trámite de audiencia para presentar la documentación necesaria para fundamentar de forma razonada la petición de la modificación que solicita, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo del Resuelvo de la Resolución de concesión anteriormente referido.

QUINTO.- Con fecha de 31 de agosto de 2020, la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, presenta un escrito en el que solicita: "que le sea reconocida la ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2021 y que pueda reformar el proyecto y las partidas para adecuarlo a forma on line y no presencial". Sin añadir ninguna documentación que fundamente su solicitud.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	4cXP s778HUJSBD - LFQapaWeMeGxJA8	PÁGINA	1/3



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El apartado 23 b) 3º del Cuadro resumen de las bases reguladora de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género (Orden de 28 de junio de 2016), que establece la obligación de:“Comunicar por escrito, al Instituto Andaluz de la Mujer, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que las actividades programadas no llegarán a celebrarse o se modificasen en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, deberán comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

SEGUNDO.- La Resolución del Instituto Andaluz de la Mujer de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la línea de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género de 27 de diciembre de 2019, establece en su apartado séptimo que:“El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21 a) del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio 2016, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. conceptos subvencionables

TERCERO.- De acuerdo con el punto 5C).2º de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 28 de junio de 2016, no se pueden compensar conceptos subvencionables.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, “Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas”.

La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete.

C/ Doña María Coronel nº 6
41003 SEVILLA
Tlf: 95 454 4910

Código:4cXP5778HUISBD-LFQapaWeMeGxJA8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	4cXP5778HUISBD-LFQapaWeMeGxJA8	PÁGINA	2/3



Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer, y en el uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, tras la tramitación administrativa del expediente, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO.-

No ampliar el plazo de ejecución del proyecto: "Cañete la Real dice No a la violencia de Género", solicitado por la Asociación de Mujeres Cañeteras Yerma, por no presentar la documentación necesaria para fundamentar de forma razonada la petición de la modificación que solicita, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo del Resuelvo de la Resolución de concesión 27 de diciembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer.

SEGUNDO.-

Incorporar a su expediente a los efectos oportunos, la adecuaciones consistentes en ejecutar el proyecto: "Cañete la Real dice no a la Violencia de Género" en forma on line, sin posibilidad de compensar conceptos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el punto 5C).2º de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 28 de junio de 2016.

TERCERO.-

1.- Según se recoge en el apartado 19 del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio de 2016, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en la web sustituye a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos.

2.- A los efectos prevenidos en el Artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará traslado de la presente Resolución, indicándole que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla. Asimismo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015 no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

C/ Doña María Coronel nº 6
41003 SEVILLA
Tlf: 95 454 4910

Código:4cXP5778HUJSBD-LFQapaWeMeGxJA8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	4cXP5778HUJSBD-LFQapaWeMeGxJA8	PÁGINA	3/3